



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **089**

(**14 de abril 2020**)

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT dentro del expediente RGE0199”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece (...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...)

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT dentro del expediente RGE0199”

A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario. (...)

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

(...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos (...) subrayado fuera de texto.

Que, en la fecha 28 de diciembre de 2017 LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE suscribieron contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica No.166, que tiene por objeto otorgar (...) el acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados para investigación científica, conforme se identifica en las condiciones que se establecen: **1) Nombre del proyecto de investigación.** “Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de *Musa sp*”. **2) Objeto del Proyecto de Investigación.** Desarrollar biopesticidas y biofertilizantes con base en microorganismos aislados de *Musa sp* (...)

Que, mediante Resolución No. 0089 del 23 de enero de 2018 se otorgó el acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados para el proyecto denominado: “Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de *Musa sp*”, de acuerdo con lo pactado en el contrato No. 166 de fecha 28 de diciembre de 2017.

Que en la cláusula Decima Tercera del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica No.166, suscrito entre LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se pactó Cláusula de confidencialidad en la cual se lee que en caso de requerir tratamiento confidencial sobre datos e información que sean presentados durante la ejecución del mencionado contrato, LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT debe presentar la correspondiente solicitud en escrito en el cual se consigne la razón o razones que justifican la solicitud de confidencialidad, la cual deberá estar acompañada de un resumen no confidencial, conforme lo establece la Decisión 391 de 1996, sobre el Régimen Común de acceso a los Recursos Genéticos.

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT dentro del expediente RGE0199”

Que el plazo de ejecución del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica No.166, es de 10 años, plazo que no ha sido terminado.

Que LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT, mediante oficio radicado con No. 36588 del 19 de diciembre de 2019 entrego a EL MINISTERIO informe de avance No. 2, dentro del cual se anexa solicitud para reconocer tratamiento confidencial en el marco de acceso a recursos genéticos para el proyecto “Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de *Musa sp*” expediente RGE0199, para los documentos contenidos en los anexos números: 1, 2, 4,5,7-1, 7-2, 9, 10, 11 y 12, por tratarse de información que puede ser utilizada por terceros (competidores y empresarios) en desmedro de los derechos e intereses de los que es titular y puede llegar a tener LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT en una futura comercialización de las tecnologías obtenidas como consecuencia del desarrollo de las actividades llevadas a cabo en ejecución del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica No.166.

Que LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT, mediante oficio radicado con No. 36588 del 19 de diciembre de 2019 aporto el resumen no confidencial de que trata el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996, contenido en el documento titulado: INFORME DE AVANCE 02, para los siguientes documentos:

- Anexo 1: Tesis de Maestría Sebastián Zapata, Desarrollo de estrategias de control del fitopatógeno *Fusarium oxysporum* f. sp. *Cubense* (Foc) a partir de la diversidad microbiana
- Anexo 2: Tesis de Maestría Merlin Andrea Valencia, Bioprospección de bacterias con actividad antibacteriana para el manejo de *R. solanacearum* a nivel de microcosmos
- Anexo 4: Resultados_empresa Gowan Rizobacter
- Anexo 5: Resultados_empresa Bioworks
- Anexo 7-1: Tesis de Maestría Gisell Adriana García. Efecto de la aplicación de microorganismos en la microbiota, desarrollo y salud vegetal de plantas de banano
- Anexo 7-2: Informe Posada y Correa Álvarez 2019
- Anexo 9: Artículo sometido David et al, 2019
- Anexo 10: Respuesta del editor al artículo sometido David et al., 2019
- Anexo 11: Artículo sometido Franco Sierra et al., 2019
- Anexo 12: Artículo Tobón – Ospina et al., 2019

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad hecha por LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT, esta dirección encuentra justificada la petición y considera que La información incluye datos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros y que la los documentos sobre los cuales se pide recaiga el carácter de confidencial no recae sobre las informaciones o documentos a los que hace referencia el artículo 18 de la Decisión 391 de 1996.

Que, el Ministerio se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y que se entiende

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT dentro del expediente RGE0199”

que LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT actuó de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre lo relacionado anteriormente, y adicionalmente manifestó que los documentos sobre los cuales se pide otorgar tratamiento confidencial no han sido divulgados, entendiendo EL MINISTERIO que tal afirmación se hace bajo la gravedad del juramento, so pena de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre el solicitante en caso de entregar información falsa.

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre los documentos relacionados anteriormente.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre el contenido de los documentos aportados en “INFORME DE AVANCE 02” con radicado No. 36588 del 19 de diciembre de 2019, dentro de la ejecución del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica para el proyecto denominado “Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de *Musa sp*”, contrato No. 166 suscrito entre LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, expediente RGE0199, los cuales se relacionan a continuación:

- **Anexo 1:** Tesis de Maestría Sebastián Zapata, Desarrollo de estrategias de control del fitopatógeno *Fusarium oxysporum* f. sp. *Cubense* (Foc) a partir de la diversidad microbiana
- **Anexo 2:** Tesis de Maestría Merlin Andrea Valencia, Bioprospección de bacterias con actividad antibacteriana para el manejo de *R. solanacearum* a nivel de microcosmos
- **Anexo 4:** Resultados_empresa Gowan Rizobacter
- **Anexo 5:** Resultados empresa Bioworks
- **Anexo 7-1:** Tesis de Maestría Gisell Adriana García. Efecto de la aplicación de microorganismos en la microbiota, desarrollo y salud vegetal de plantas de banano
- **Anexo 7-2:** Informe Posada y Correa Álvarez 2019
- **Anexo 9:** Artículo sometido David et al, 2019
- **Anexo 10:** Respuesta del editor al artículo sometido David et al., 2019
- **Anexo 11:** Artículo sometido Franco Sierra et al., 2019
- **Anexo 12:** Artículo Tobón – Ospina et al., 2019

ARTICULO 2. Extender la confidencialidad otorgada sobre los documentos relacionados en el ARTÍCULO 1, a los que hagan parte de la solicitud que origino el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica No.166 suscrito entre LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a los informes de avance e informes de seguimiento y demás documentos que sean allegados al expediente RGE0199 durante la ejecución del contrato y durante los tramites administrativos posteriores a su terminación.

Parágrafo. LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT deberá entregar el resumen público correspondiente y resumen o resúmenes adicionales a solicitud de EL MINISTERIO.

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT dentro del expediente RGE0199”

ARTÍCULO 3. Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0199, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

ARTICULO 4. Advertir a LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT que EL MINISTERIO se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y que se entiende que LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT actuó de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre los documentos de que trata el ARTÍCULO 1 del presente acto.

Parágrafo. La manifestación hecha por LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT en la que informa que los documentos sobre los cuales pidió otorgar tratamiento confidencial no han sido divulgados, se entiende como una afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, sin perjuicio de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre el solicitante en caso de entregar información falsa.

ARTICULO 5. Notificar el contenido del presente acto administrativo a LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 6. Advertir LA ASOCIACIÓN AUGURA – EAFIT que una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial deberá informar por escrito a EL MINISTERIO para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

ARTÍCULO 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



EDGAR ÉMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0199
Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos DBBSE